

EMBAJADA DEL URUGUAY

C.17.1981.450.-

Lima, 31 de agosto de 1981

Dirección Adjunta a la Oficina Legal a Cargo de los Tratados	2 SET. 1981	<i>XP-27</i>
RECIBIDO:		TRAMITADO:

Su Excelencia:

Tengo el honor de participar, a Vuestra Excelencia que el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, con el fin de estrechar y fortalecer los lazos de amistad que unen a los pueblos y gobiernos de las Repúblicas Oriental del Uruguay y del Perú, desea la celebración de un Acuerdo con el Gobierno de Vuestra Excelencia, que permita a los radicacionados de ambas naciones operar sus estaciones en el otro país, de conformidad con las disposiciones del Artículo 41 del Reglamento Internacional de Radiocomunicaciones -Ginebra 1959-, en los siguientes términos:

- 10.) Toda persona que sea ciudadano de uno de los dos países contratantes y que posea licencia de aficionado de radio en vigor otorgada por la autoridad competente de uno de los Gobiernos, puede ser autorizada temporalmente para operar su estación en el territorio del otro Gobierno en condiciones similares a las que figuran en su licencia sobre una base recíproca.
- 20.) En todos y cada uno de los casos, el pedido de la autorización respectiva, para hacer uso de este acuerdo, debe ser solicitado ante las autoridades competentes del Gobierno donde se pretende hacer funcionar la estación.
- 30.) Las autoridades competentes de cada Gobierno pueden otorgar la autorización, tal como prescribe el párrafo 20., bajo las condiciones, circunstancias y términos -

//.

Al Excelentísimo Señor
 Ministro de Relaciones Exteriores
 Doctor Javier Arias Stella
 LIMA.-

Hoja de Registro de Documentos
 SECRETARIA GENERAL
 Recibido **02 SET. 1981**
 Reservado
 - 8/16
 a cargo de:
PER
 por información
20.000.000
 Estaciones

Jos. Arias
Sol. Arias
Tratado Comercio
9 set - 81
1-10-81

..//

que cada Gobierno establezca, incluyendo el derecho de cancelación de dicho permiso en cualquier tiempo a juicio y conveniencia del Gobierno otorgante. De cumplirse esta circunstancia, deberá ser notificada a las autoridades competentes del otro Gobierno.

- 40.) El radioaficionado visitante operará utilizando la señal distintiva de su estación de su país, seguida del distintivo internacional de llamada del otro país contratante y número o letra correspondiente a la zona en que se encuentra la estación.
- 50.) En caso de infracción del aficionado visitante que hace usufructo de las facilidades establecidas en este Acuerdo, las autoridades responsables del país donde se cometa la misma -sin perjuicio de las medidas que adopten en su territorio- informaran directamente a las autoridades correspondientes del otro Gobierno sobre la infracción cometida. En este caso las autoridades que otorgaron la licencia original del aficionado aplicarán las sanciones que correspondan al mismo, como si la infracción hubiera sido cometida en su territorio.
- 60.) Un radioaficionado que posea licencia en vigor en uno de los dos países podrá hacer uso de una estación de radioaficionado debidamente autorizada en el otro país, siempre que sea en presencia del operador autorizado de la misma y bajo responsabilidad del titular de la estación ante su Gobierno por las infracciones que pueda cometer.
- 70.) El presente Acuerdo se aplicará a todo el territorio de ambos países y quedará sujeto a terminación por iniciativa de cualquiera de los dos Gobiernos mediante preaviso por escrito dado a la otra parte con sesenta días de antelación,

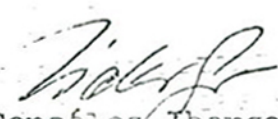
//..

EMBAJADA DEL URUGUAY

//

Si estos términos fueran de la aceptación del Gobierno de Vuestra Excelencia, tengo el honor de proponer que esta nota junto con su respuesta constituyan Acuerdo formal de nuestros Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la respuesta de Vuestra Excelencia.

Hago propicia esta circunstancia para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.


Víctor González Ibarгойen
Embajador



6-23/2

Lima,

23 FEB 1982

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su atenta comunicación Nº C.17.1981.450, de 31 de agosto de 1981, mediante la cual el Ilustrado Gobierno de la República Oriental del Uruguay tiene a bien proponer al Gobierno del Perú la celebración de un Acuerdo que permita a los radioaficionados de nuestros dos países, operar sus estaciones en el otro país, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 41 del Reglamento Internacional de Radiocomunicaciones, aprobado en Ginebra en 1959; en los siguientes términos:

1.- Toda persona que sea ciudadano de uno de los dos países contratantes y que posea licencia de aficionado de radio en vigor - otorgada por la autoridad competente de uno de los Gobiernos, - puede ser autorizada temporalmente para operar su estación en el territorio del otro Gobierno en condiciones similares a las que figuran en su licencia sobre una base recíproca.

2.- En todos y cada uno de los casos, el pedido de autorización respectiva, para hacer uso de este acuerdo, debe ser solicitado ante las autoridades competentes del Gobierno donde se pretende hacer funcionar la estación.

3.- Las autoridades competentes de cada Gobierno pueden otorgar la autorización, tal como prescribe el párrafo 2, bajo las condiciones, circunstancias y términos que cada Gobierno establezca,-

..///

AL EXCELENTISIMO SEÑOR EMBAJADOR DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CIUDAD.-

.//

incluyendo el derecho de cancelación de dicho permiso en cualquier tiempo a juicio y conveniencia del Gobierno otorgante. De cumplir se esta circunstancia, deberá ser notificada a las autoridades competentes del otro Gobierno.

4.- El radioaficionado visitante operará utilizando la señal dis-tintiva de su estación de su país, seguida del distintivo internacional de llamada del otro país contratante y el número o letra correspondiente a la zona en que se encuentra la estación.

5.- En caso de infracción del aficionado visitante que hace usufructo de las facilidades establecidas en este Acuerdo, las autoridades responsables del país donde se cometa la misma - sin perjuicio de las medidas que adopten en su territorio - informarán directamente a las autoridades correspondientes del otro Gobierno sobre la in-fracción cometida. En este caso, las autoridades que otorgaron la licencia original del aficionado aplicarán las sanciones que correspondan al mismo, como si la infracción hubiera sido cometida en su territorio.

6.- Un radioaficionado que posea licencia en vigor en uno de los dos países podrá hacer uso de una estación de radioaficionado debidamente autorizada en el otro país, siempre que sea en presencia del operador autorizado de la misma y bajo responsabilidad del titular de la estación ante su Gobierno por las infracciones que pueda cometer.

7.- El presente Acuerdo se aplicará a todo el territorio de ambos países y quedará sujeto a terminación por iniciativa de cualquiera de los dos Gobiernos mediante preaviso por escrito dado a la otra parte con sesenta días de antelación.

.//

..//

Sobre el particular, me es grato manifestar a Vues
tra Excelencia la aceptación de mi Gobierno al proyecto de Acuerdo
presentado por su Ilustrado Gobierno mediante la nota anteriormen-
te mencionada y, en consecuencia, la nota de Vuestra Excelencia de
31 de agosto de 1981 y la presente comunicación constituyen Acuer-
do formal de nuestros Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fe
cha.

Al poner lo que antecede en conocimiento de Vuestra
Excelencia, aprovecho de la oportunidad para reiterarle las seguri
dades de mi más alta y distinguida consideración.



JAVIER ARIAS STELLA
Ministro de Relaciones Exteriores

EMBAJADA DEL URUGUAY

C.17-1982/318.-

Lima, 23 de agosto de 1982

Su Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para hacer referencia a Vuestra Nota N°6-23/2 de fecha 23 de febrero de 1982, relativa a la celebración de un Acuerdo - sobre Radioaficionados, bajo las siguientes disposiciones:

" Lima, 23 de febrero de 1982 "

"Señor Embajador: "

" Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su atenta comunicación N°C.17-1981.450, de " "31 de agosto de 1981, mediante la cual el Ilustrado Gobierno " "de la República Oriental del Uruguay tiene a bien proponer " "al Gobierno del Perú la celebración de un Acuerdo que permiti- " "ta a los radioaficionados de nuestros dos países, operar sus " "estaciones en el otro país, de conformidad con las disposi- " "ciones contenidas en el Artículo 41 del Reglamento Interna- " "cional de Radiocomunicaciones, aprobado en Ginebra en 1959; " "en los siguientes términos: " "1.- Toda persona que sea ciudadano de uno de los dos países " "contratantes y que posea licencia de aficionado de radio en " "vigor otorgada por la autoridad competente de uno de los Go- " "biernos, puede ser autorizada temporalmente para operar su " "estación en el territorio del otro Gobierno en condiciones " "similares a las que figuran en su licencia sobre una base re- " "cíproca. "

Al Excelentísimo
señor Ministro de Relaciones Exteriores
Doctor Javier Arias Stella
L I M A.

EMBAJADA DEL URUGUAY

"2.- En todos y cada uno de los casos, el pedido de autoriza-
"ción respectiva, para hacer uso de este acuerdo, debe ser so-
"licitado ante las autoridades competentes del Gobierno donde
"se pretende hacer funcionar la estación.

"3.- Las autoridades competentes de cada Gobierno pueden otor-
"gar la autorización, tal como prescribe el párrafo 2, bajo "
"las condiciones, circunstancias y términos que cada Gobierno"
"establezca, incluyendo el derecho de cancelación de dicho per-
"miso en cualquier tiempo a juicio y conveniencia del Gobier-
"no otorgante. De cumplirse esta circunstancia, deberá ser no-
"tificada a las autoridades competentes del otro Gobierno. "

"4.- El radioaficionado visitante operará utilizando la señal "
"distintiva de su estación de su país, seguida del distintivo "
"internacional de llamada del otro país contratante y el núme-
"ro o letra correspondiente a la zona en que se encuentra la "
"estación. "

"5.- En caso de infracción del aficionado visitante que hace "
"usufructo de las facilidades establecidas en este Acuerdo, "
"las autoridades responsables del país donde se cometa la mis-
"ma -sin perjuicio de las medidas que adopten en su territo-
"rio - informarán directamente a las autoridades correspon-
"dientes del otro Gobierno sobre la infracción cometida. En "
"este caso, las autoridades que otorgaron la licencia origi-
"nal del aficionado aplicarán las sanciones que correspondan "
"al mismo, como si la infracción hubiera sido cometida en su "
"territorio. "

"6.- Un radioaficionado que posea licencia en vigor en uno de "
"los dos países podrá hacer uso de una estación de radioafi-
"cionado debidamente autorizada en el otro país, siempre que "
"sea en presencia del operador autorizado de la misma y bajo "
"responsabilidad del titular de la estación ante su Gobierno "
"por las infracciones que pueda cometer. "

"7.- El presente acuerdo se aplicará a todo el territorio de "
"ambos países y quedará sujeto a terminación por iniciativa "
"de cualquiera de los dos Gobiernos mediante preaviso por es-
"crito dado a la otra parte con sesenta días de antelación. "


" Sobre el particular, me es grato manifestar a "
"Vuestra Excelencia la aceptación de mi Gobierno al proyecto "
"de Acuerdo presentado por su Ilustrado Gobierno mediante la "
"nota anteriormente mencionada y, en consecuencia, la nota de "
"Vuestra Excelencia de 31 de agosto de 1981 y la presente co- "

EMBAJADA DEL URUGUAY

"municación constituyen Acuerdo formal de nuestros Gobiernos,"
"el cual entrará en vigor en la fecha. "
" Al poner lo que antecede en conocimiento de Vues^{tra} "
"tra Excelencia, aprovecho de la oportunidad para reiterarle "
"las seguridades de mi más alta y distinguida consideración. "

En respuesta, cúpleme expresar a Vuestra Excelencia la conformidad del Gobierno de la República Oriental del Uruguay con las mencionadas disposiciones y que considero su Nota y la presente respuesta como constitutivas de un Acuerdo vigente a partir del día de la fecha, para la República Oriental del Uruguay.

Reitero a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.


Víctor González Ibargoyen
Embajador

